

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Mercantil número Uno de Murcia

187 Procedimiento ordinario 362/2016.

Equipo/usuario: JPS

Modelo: 1140K0

N.I.G.: 30030 47 1 2016 0000770

ORD Procedimiento Ordinario 362/2016

Sobre: Otras Materias

Demandante: Francisco José Berenguer Castellón

Procurador: José Miras López

Abogada: Luisa Francisca Romero Campillo

Demandado: Isabelle Edmee Pasquinely

Doña Ana María Lacalle Espallardo, Letrado de la Administración de Justicia de Juzgado de lo Mercantil número Uno de Murcia.

Hago saber: En Este Juzgado se tramita Juicio Ordinario 362/2016 promovidos por D. Francisco José Berenguer Castejón, representado por el Procurador D. José Miras López, y defendido por la Letrada Dña. Luisa Francisca Romero Campillo, contra Dña. Isabelle Edmee Pasquinely se ha dictado sentencia cuyo tenor literal del fallo es el siguiente:

Fallo

Que estimando íntegramente las peticiones formuladas en el suplico de la demanda promovida por D. Francisco José Berenguer Castellón, representado por el Procurador D. José Miras López y defendido por la Letrada Dña. Luisa Francisca Romero Campillo, contra D.ª Isabelle Edmee Pasquinely, declarada en rebeldía, procede efectuar los siguientes pronunciamientos:

1.º- Declarar la violación del nombre comercial "Porto Chico" por parte de Dña. Isabelle Edmee Pasquinely, durante el desarrollo de la actividad de restauración que realiza en el local comercial "El Hombre del Velero".

2.º- Condenar a la demandada Dña. Isabelle Edmee Pasquinely a cesar en la utilización de la vajilla con el distintivo Porto Chico y, a tal fin, se declare el embargo de todos los elementos de la vajilla utilizada por el restaurante El Hombre del Velero en que aparezca el distintivo Porto Chico.

3.º- Condenar a Dña. Isabelle Edmee Pasquinely a indemnizar al actor de los daños y perjuicios que le causó la violación del nombre comercial Porto Chico y, en consecuencia, a abonar al actor D. Francisco Berenguer Castejón en la cantidad equivalente al 1% de los ingresos brutos obtenidos por cualquier origen desde 24 de septiembre de 2014.

4.º- Condenar a la demandada al pago de las costas.

Contra la presente sentencia cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial que, en su caso, deberá ser interpuesto ante este Juzgado, en el plazo de cinco días siguientes a su notificación.



Así, por ésta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos y cuyo original se incluirá en el libro de sentencias, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- La anterior sentencia ha sido dada, leída y publicada por la Sra. Juez que la suscribe hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe que obra en autos.

Que en virtud de lo acordado en los autos de referencia, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la L.E.C., por el presente se notifica la sentencia a Isabelle Edmee Pasquinelly con los apercibimientos legales oportunos.

En Murcia, a 17 de diciembre de 2018.—La Letrado de la Administración de Justicia.